



SECRETARIA MUNICIPAL

ACUERDO N°78

RECOLETA, 14 MAYO DE 2019

El Concejo Municipal de Recoleta, en su Sesión Ordinaria de hoy, Teniendo Presente, el Memorandum N° 132 de fecha 08 mayo del 2019 del Director de Atención al Contribuyente (S), don Moises Andrade Ortega; y el análisis de los señores Concejales acordó:

“APROBAR LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE RECOLETA, LA CUAL HA SIDO ELABORADA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE, Y CUYO CONTENIDO CONSTA EN DOCUMENTO ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.

LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARA EN VIGENCIA A CONTAR DEL DIA DE SU PUBLICACIÓN, EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO.

LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE, DEBERÁ FORMALIZAR Y GESTIONAR LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA, CUYO TEXTO SE APRUEBA POR ESTE ACUERDO”.

Concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los siguientes señores Concejales:

Doña Natalia Cuevas Guerrero

Doña Alejandra Muñoz Diaz

Don Cristian Weibel Avendaño

Don Fernando Manzur Freig

Don Luis Gonzalez Brito

Don Mauricio Smok Allemandi



Don Fernando Pacheco Bustamante

Lo que comunico a Ud, para conocimiento y fines que haya lugar

HNM/gnp.

- **Alcaldía**
- **Adm. Municipal**
- **Control**
- **D.A.C.**
- **Jurídico**
- **D.A.F**
- **Secpla**
- **Sec. Municipal**



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

MEMORANDUM N° 132 / 2019.

MAT: Solicita pronunciamiento

RECOLETA, 08 MAY 2019

DE: MOISÉS ANDRADE ORTEGA
DIRECTOR (S) D.A.C.

A: HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

Por medio del presente y junto a saludar, solicito considerar como Punto de Tabla, para el Concejo Municipal a celebrarse el día 14 de mayo del presente año, la propuesta de Ordenanza para el Otorgamiento de Patentes Provisorias en la Comuna de Recoleta, la cual ha sido elaborada por nuestra Dirección en virtud de la obligación legal que existe para el proceso de otorgamiento de este tipo de patentes.

En este contexto la Ley N°3.063 de Rentas Municipales, en su artículo 26 inciso quinto en adelante señala que *"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.*

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. Las municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y

1552411

condiciones que aquellas deben cumplir. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.

En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del inciso quinto o se rechazaren los permisos señalados en los incisos precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva. En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto. Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior.

En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este inciso o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X de esta ley, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

En los casos de los incisos anteriores y para empresas que acrediten que su capital efectivo no excede de cinco mil unidades de fomento, las municipalidades podrán eximir del pago de las patentes provisorias u otorgar plazos para el pago de las mismas, de hasta doce cuotas mensuales reajustables. Las condiciones para otorgar exenciones o facilidades de pago de patentes provisorias se definirán a través de ordenanzas, las que en ningún caso podrán establecer diferencias arbitrarias entre beneficiarios que desarrollen la misma actividad económica o que participen en el mismo sector o zona geográfica.

La exención corresponderá al año que dure la patente provisoria.”, en atención a lo establecido por la Ley, esta Dirección a elaborado en conjunto con la Dirección de Control (y basándose en el modelo establecido para el esta temática por la SUBDERE) la Ordenanza que regula el Otorgamiento de Patentes Provisorias a fin de determinar, el plazo en que estas deben ser otorgadas, las actividades a las que se les puede dar este tipo de patentes, las exigencias que como Municipio se requerirán para acceder a dichas patentes, entre otras cosas. En este sentido es importante destacar que la existencia de una Ordenanza que regule el ejercicio de una actividad amparado en estas patentes, resulta fundamental para no caer en prácticas arbitrarias al momento de otorgar las mismas, estableciendo criterios que deben ser aplicados de forma general a todos los contribuyentes, y por sobre todo, entendiendo que el legislador establece la existencia de una patente provisoria para promover el ejercicio de una actividad comercial aun cuando no se cumplan todos los requisitos legales al momento de regular su patente en la municipalidad.

En este sentido, la Ordenanza elaborada plantea en un primer término que la patente provisoria sea otorgada por el máximo legal, es decir, por el plazo de un año, con el objeto de que el contribuyente tenga el tiempo suficiente para subsanar los inconvenientes que no le permitieron obtener su patente definitiva.

Por otro lado, cuando el artículo 4 de la Propuesta de Ordenanza de Otorgamiento de Patentes Provisorias señala “No obstante, lo señalado en el artículo anterior, la municipalidad podrá otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades de giros simples, sin que

sea necesario exigir los requisitos señalados en la letra d).”, este artículo fue pensado en específico se a la Recepción Definitiva del Inmueble, esto pensando en el derecho del ejercicio libre de cualquier actividad económica siempre que no sea contrario a la Ley, el Orden Público y la Seguridad Nacional.

En virtud de lo señalado y para el conocimiento de los Concejales se adjunta por medio del presente la propuesta de Ordenanza de Otorgamiento de Patentes Provisorias, así como el Memorandum N°447/2019 del 30 de abril de 2019, en virtud del cual la Dirección de Control señala que no encuentra observaciones a la propuesta de Ordenanza.

Se informa que esta Dirección está disponible para cualquier consulta que surja en relación al tema informado.

Saluda atentamente a usted.



Moises Andrade Ortega
MOISES ANDRADE ORTEGA.
DIRECTOR (S) D.A.C

NVM